COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

PRONUNCIAMIENTO

ANTECEDENTES:

Ante los reclamos de colegas respecto de haber recibido un correo masivo remitido en algunos casos por la Srta. Alexandra Tapia Moscoso, con post-firma " Estudiante de Turismo y Hotelería de la UNAS", en el que expresa diversos cuestionamientos al Consejo Directivo y al Comité Electoral en el cumplimiento de sus funciones, es que motivan el pronunciamiento del Consejo Directivo en el sentido siguiente:

1. Como primer punto, a todos los miembros de la orden debemos señalarles que:
   La cronología de un proceso electoral fallido, con el que han determinado el nombre del documento, se debe a situaciones que se presentaron en forma distinta a las que se indican, por lo que se detalla lo siguiente:

   - Siendo de conocimiento general de los miembros de la orden a través de informes que se les brindo en Asambleas Generales Extraordinarias, los poderes del Consejo Directivo 2022-2023 demoraron año y medio en tramitarse, esto a consecuencia de haber participado en 3 procesos electorales para su elección donde el Comité Electoral anterior no tomó en cuenta los plazos de 60 días estipulados en el estatuto 2007, estatuto con el cual fuimos elegidos, asumiendo funciones a partir del 01 de febrero del 2022.
   - Así entonces se denota claramente que el Consejo Directivo 2022-2023 no contó con el tiempo suficiente para la inscripción del nuevo estatuto 2021, para el proceso electoral y ¿porqué de ello? Y es que el nuevo estatuto 2021, el mismo que no se encuentra inscrito en Registros Públicos, contempla la convocatoria en un plazo de 90 días antes de la fecha de elecciones (quincena de agosto para que las elecciones sean en noviembre 2023), siendo:

     RESPECTO AL ESTATUTO DEL 2007:

     > **Artículo 109º.** Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

     RESPECTO AL ESTATUTO DEL 2021:

     > **Artículo 117º.** Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

   - Por ello al no tener la seguridad de poder inscribir el estatuto en tan corto plazo (hecho que debió realizar el consejo Directivo 2020-2021) antes de la convocatoria del proceso electoral y que esto retrasara la entrega de cargo, el consejo directivo 2022-2023 aprobó llamar a elecciones con el mismo estatuto 2007 (vigente e inscrito en Registros Públicos) con el fin de que la entrega de cargo se diera en los plazos establecidos; es decir, que las elecciones sean en noviembre y la consecuente entrega de cargo se dé el 31 de diciembre del 2023.

2. Ahora bien, es pertinente señalar que se hizo la convocatoria a elecciones bajo esa consigna, aunando a ello, debemos referir que entre los requisitos para postular solo media una variación en la aplicación de ambos estatutos, que se detalla en el Reglamento Interno del estatuto 2007 vigente para dichos actos.

> **Artículo 140.-** La Comisión Electoral, en todos los procesos tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo 62º y 65º del Estatuto, lo que a continuación se detalla:
>
> 1. Para la postulación de cargos del Consejo Directivo se requiere tener, como miembro ordinario hábil del Colegio, la siguiente antigüedad:
>
> a) Para Decano o Vice Decano, doce (12) años de colegiado;
> b) Para Director, no menos de seis (6) años de colegiado;
> c) Aceptar, por escrito, el cargo para el que postula;
> d) Los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y estar respaldados por la firma del diez por ciento (10%) del total de miembros ordinarios hábiles que se determinen en la fecha de convocatoria.
> 2. No podrán postular a ningún cargo directivo del Colegio quienes hayan sido objeto de sanción disciplinaria, mientras dure la sanción; y
> 3. Para la postulación de cargos de los Comités Funcionales y otros órganos, se tendrá en consideración lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos.

Los cuales fueron plasmados en el "Reglamento de elecciones para la renovación del Consejo Directivo periodo 2024-2025" motivo por el cual uno de los candidatos además de otra colega presenta cartas ante el Comité Electoral exigiendo se use el estatuto 2021 **ya que el No cumplía ese requisito**, y por ello no se le podía prohibir participar ya que existía un estatuto nuevo con el que deberían realizarse las elecciones.

Todos estos hechos han sido presentados ante ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 06 de noviembre del 2023 dando las razones de porqué del procedimiento. Colocando en la Orden del día, para que los miembros de la orden decidan el Estatuto que debía usarse para el procedimiento a seguir, **donde el colegiado aprobó realizar las elecciones del Consejo Directivo 2024-2025 bajo el estatuto 2021 y se realice en forma inmediata y paralela la inscripción del estatuto y las elecciones.** En cumplimiento de lo acordado el Consejo Directivo, convoco a elecciones nuevamente bajo el estatuto 2021 y presentaron ante registros públicos el acta del 30 de setiembre del 2021.

El convocar a un nuevo proceso electoral bajo un nuevo estatuto también implicaba que se realice una nueva elección de miembros para el COMITÉ ELECTORAL ya que los anteriores fueron convocados bajo otro estatuto, por lo cual será imposible continuar con el único titular y los suplentes como lo menciona y sustentan erróneamente.

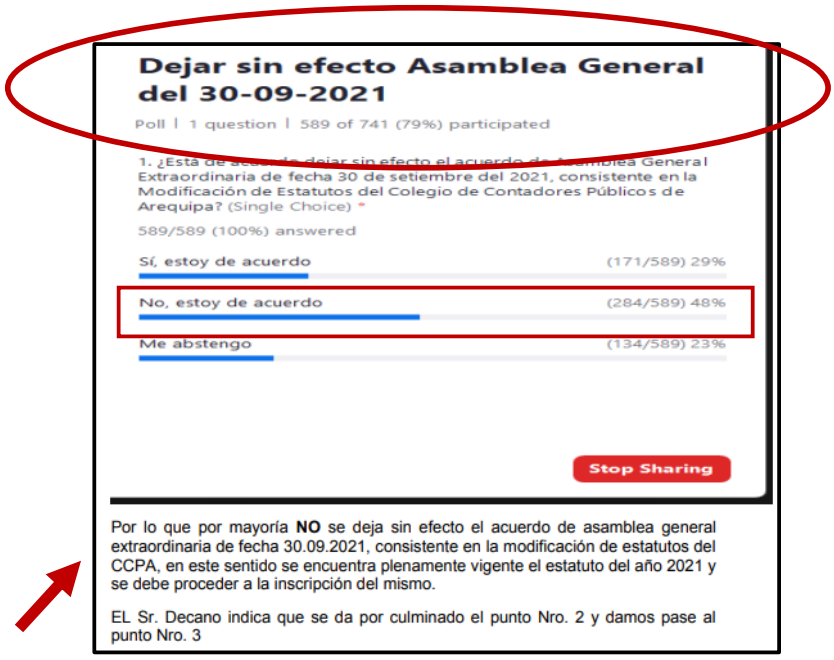

Por lo que por mayoría **NO** se deja sin efecto el acuerdo de asamblea general extraordinaria de fecha 30.09.2021, consistente en la modificación de estatutos del CCPA, en este sentido se encuentra plenamente vigente el estatuto del año 2021 y se debe proceder a la inscripción del mismo.

EL Sr. Decano indica que se da por culminado el punto Nro. 2 y damos pase al punto Nro. 3

Como se evidencia en la Asamblea General Extraordinaria del 06 de noviembre del 2023, se acordó por mayoría **NO DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2021**, y que debe procederse a la **INSCRIPCION DEL MISMO** ante Registros Públicos.

Asimismo, en el mismo acto y por **MAYORIA SE DIO LA AUTORIZACION AL SR. DECANO PARA QUE PUEDA INSCRIBIR EL ACUERDO DE ASAMBLE GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, consistente en la modificación de estatutos del Colegio (estatuto 2021),** como se aprecia:

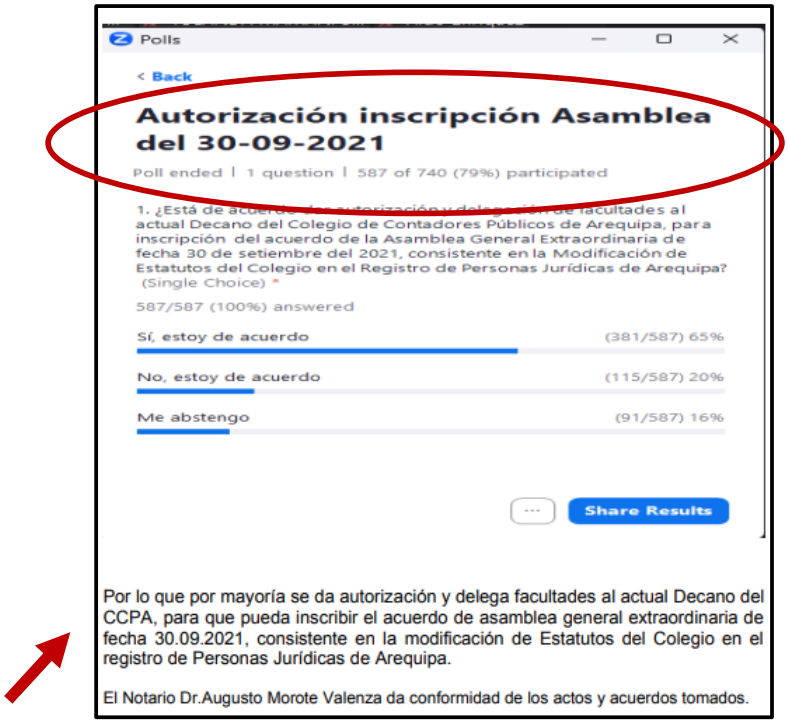

3. Así entonces, y habiéndose evidenciado la realidad de los hechos, debemos enfatizar que las publicaciones mal intencionadas y no exactas que se vienen vertiendo, tienen como finalidad crear confusión entre los miembros de nuestra orden, siendo estas afirmaciones realizadas de manera errada como aquellos comentarios sobre el comité electoral, en donde se indica: ***"que el primer comité electoral renuncian 4 miembros quedando 1 activo, por lo que debió llamarse a los suplentes para continuar el proceso"***

Esta afirmación y propuesta es incorrecta puesto que la renuncia de este comité electoral se da para la determinación de que estatuto debe usarse para el proceso electoral, acordando que se use el estatuto 2021, por lo que seria imposible seguir con el comité electoral ya que este primer comité se eligió bajo el estatuto 2007.

PUNTO IMPORTANTE

4. **Debemos enfatizar, además, que el actual Consejo Directivo no tendría como continuar su mandato sin la aprobación de la Asamblea general lo cual se realizo el 21 de diciembre del 2023**. Propuesta que se da a conocer a la asamblea ya que según el nuevo cronograma las elecciones las votaciones se realizarían el 25 de febrero de 2024, el Consejo Directivo 2023-2024 fue respaldado por acuerdo por mayoría, como se evidencia:

a la votación realizada por la asamblea, resultados proporcionados por el área informática, señalando que 487 personas han respondido la pregunta, de los cuales, se obtienen los siguientes resultados:

- ✓ Sí, estoy de acuerdo: 52% que equivale a 255 votos de 487 votantes.
- ✓ No estoy de acuerdo: 42% que equivale a 205 votos de 487 votantes.
- ✓ Me abstengo: 6% que equivale a 27 votos de 487 votantes.

5. Por otro lado, es de suma relevancia señalar según informe que, en el segundo proceso electoral, **bajo cronograma, se han entregado a 05 candidatos lista de adherentes, habiéndose recepcionado solo 03 expedientes de postulantes. Expedientes, los cuales al ser revisados por el Comité Electoral para la verificación del cumplimiento de requisitos, nos informan mediante resolución 002-2024 que declara desierta dicha convocatoria ante el incumplimiento de los mismos para seguir el proceso, estos hechos ameritaron que el Comité Electoral realice una invitación a los colegas postulantes a decanos y les explicaran personalmente el análisis de cada expediente**, después de ello informa al Consejo Directivo la ratificación de la decisión, por lo que el actual Consejo Directivo nuevamente realiza una sesión extraordinaria y llama a elecciones por medio de una tercera convocatoria respetando los plazos establecidos en el Estatuto (Art. 117). **Proceso que actualmente se esta llevando a cabo y en la cual existen 03 candidatos que estarían participando.**

Sin perjuicio de ello, es menester desmentir e informar de manera verdadera a los miembros de nuestra orden, sobre aquellas conclusiones repletas de alegatos errados y alejados de la legalidad de las cosas, como las señalan:

CONCLUSIONES:

- Podríamos concluir que el consejo directivo no tiene intenciones de dejar el cargo.
- De lo analizado se evidencia la flagrante violación del Estatuto, evidenciándose burda manipulación de las normas al antojo de intereses subalternos, lo que significaria abuso de autoridad, excediendo el ejercicio de sus atribuciones en perjuicio de los Contadores, y el normal desarrollo de la Institución.
- Esta arbitrariedad o abuso de autoridad, estaría sancionada por el Código Penal.
- **Se debería aprobar que las elecciones se lleven a cabo el sábado 13-04-2024.**
- **SI o SI, se designe en asamblea general ordinaria un nuevo Comité Electoral,** en esa misma asamblea se designe un comité veedor del proceso integrado por Past Decanos y/o miembros de la orden de reconocida solvencia moral, que intervendrían cuando se detecte alguna irregularidad.

a) De lo que se puede evidenciar se tiene las alegaciones erradas sobre la intención de NO DEJAR el cargo por parte del actual CONSEJO DIRECTIVO, no obstante como se ha detallado anteriormente, en Asamblea Extraordinaria el 21 de diciembre del 2023 se aprobó por mayoría la extensión del mandato del actual Consejo Directivo hasta concluir el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo 2024-2025, habiéndose dejado constancia de ello en presencia de notario público; **la postergación del proceso electoral NO es responsabilidad del Consejo Directivo si no de situaciones y hechos vinculados a la presentación incompleta de expedientes y otras causales que impiden la participación según el estatuto 2021**, los cuales están siendo cautelados por el Comité Electoral, siendo el único órgano institucional con facultades para ello.

b) Sobre la supuesta pero malintencionada alegación de manipulación de normas al antojo del Consejo Directivo, nuevamente señalamos que la aplicación de la normativa estatutaria fue ratificada en Asamblea General Extraordinaria del 06 de noviembre del 2023, se acordó por mayoría NO DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ASAMBLE GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, y que debe procederse a la INSCRIPCION DEL MISMO ante Registros Públicos.
Es más, en el mismo acto y por MAYORIA SE DIO LA AUTORIZACION AL SR. DECANO PARA QUE PUEDA INSCRIBIR EL ACUERDO DE ASAMBLE GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, consistente en la modificación de estatutos del Colegio (estatuto 2021).

c) Negamos rotundamente la práctica arbitraria en todos sus extremos, toda vez que este Consejo Directivo 2022-2023, ha cumplido con actuar acorde al principio de legalidad, respetando la voz de los miembros de la orden, habiéndose tomado **acuerdos en las Asambleas** anteriormente detalladas y respetando dichos acuerdos.

d) Sobre que se designe en asamblea general ordinaria un comité veedor del proceso integrado por Past Decanos y/o miembros de la orden de reconocida solvencia moral, que intervendrían cuando se detecte alguna irregularidad; debemos referir que dicho pedido DISTA TOTALMENTE de la realidad, toda vez que nuestro estatuto no contempla dicha figura; lo que nos lleva a referir que, la propuesta inviable de un "comité veedor del proceso, integrado por past decanos" es recogida del estatuto del colegio de abogados de Arequipa que procedemos a citar:

> ***"(…) Art. 76°.- Funciones***
>
> ***El Consejo de Exdecanos cumplirá funciones de órgano consultivo y asesorarán a la Junta***
>
> ***Directiva en materias que sean de su competencia, cuando éste lo solicite. La presidirá su miembro más antiguo.***
>
> ***Art. 77°.- Régimen de excepción***
>
> ***En caso de que la Junta Directiva por cualquier causa no se renueve en forma regular al finalizar el periodo respectivo, el Consejo de Exdecanos asume de pleno derecho la función de Órgano de Gobierno, correspondiéndole las mismas facultades que la Junta Directiva,***

debiendo cumplir principalmente la función de convocar a Elecciones y viabilizar dicho proceso.

Cesa en sus funciones de Órgano de Gobierno transitorio al Juramentar la nueva Junta Directiva

(…)"

En consecuencia y como hemos advertido líneas arriba, **esta figura recogida de estatuto distinto al de nuestra orden, no puede ser aplicada, toda vez que no se encuentra reconocida en nuestro estatuto.**

Por último, estimados colegas agremiados, es menester realizar una precisión importante sobre la diferencia de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, al respecto, precisamos y citamos:

> **Artículo 24°.** La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.
>
> **Artículo 25°.** La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.

Como se aprecia, el estatuto reglamenta los tipos de Asamblea General y su modalidad.

> **Artículo 35º.** La Asamblea General Ordinaria es convocada en los meses de enero y febrero de cada año, para tratar la siguiente agenda:
>
> a) En enero, para la aprobación del presupuesto anual del Colegio y el nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión.
>
> b) En febrero:
>
> - Para aprobar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior. En el caso de desaprobación, la Asamblea tomará la decisión pertinente.
> - Para la presentación del Dictamen de la Auditoría externa, el Informe de la Comisión Supervisora de Gestión y la Memoria Anual del Consejo Directivo.

Asi tambien, en el precitado articulo se detalla que puntos pueden y deben ser tratados en la Asamblea General Ordinaria.

> **Artículo 37°.** En la Asamblea General Extraordinaria, solo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

En el hipotético caso que existiera duda sobre qué puntos deben ser tocados en la Asamblea General Ordinaria, nuestro estatuto ha previsto ello, y en el artículo 37º refiere que en Asamblea General Extraordinaria se trataran solo los puntos de agenda que motivaron dicha convocatoria; en otras palabras, faculta a los miembros a convocarla y tocar puntos que motiven a ser tratados en agenda, esto cumpliendo estrictamente los procedimientos para poder llevarla a cabo.

En esa medida el Consejo Directivo es muy respetuoso de la normativa que regula nuestra institución y los pedidos de todos los agremiados en tanto se enmarquen en la normas legales vigentes, de tal modo que si bien hemos dejado debidamente aclarados los puntos que se evocan en el escrito materia de aclaratoria, estos y cualquier otros de interés de los miembros de la orden pueden ser válidamente tratados en Asambleas generales

Extraordinarias convocadas para dichos fines en tanto sean respaldados por el 10% de miembros hábiles como se detalla en nuestros estatutos detallado en el Capitulo VII del Art. 24 al 37 y reglamento según el Capitulo VII de los art. 26 al 36 donde se detalla los procedimientos validos para lograr los Acuerdos de Asamblea.

Finalmente expresamos a los colegas que han manifestado su malestar ante el Consejo Directivo por la recepción de los correos masivos antes referidos, que sus correos no han sido proporcionados por este Consejo Directivo deslindando cualquier responsabilidad por ello.

Arequipa 28 de febrero del 2024

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023